

SIGC	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co AVENIDA 2N # 23AN – 11 Oficina 101 Teléfono 8808070 ext 101 Cali	SIGC
-------------	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza en la fecha informándole que se reúnen los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso para dar aplicación al desistimiento tácito con base en su numeral 1 como lo advirtió el auto No 1261 del 28 de septiembre de 2020. Sírvasse proveer.- Santiago de Cali, 12 de marzo de 2021.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce (12) de marzo del año dos mil Veintiuno (2.021).-

AUTO No. 642
Proceso: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: LUIS FELIPE SANCHEZ SABOGAL C.C 1144037888
RADICACION: 76-001-40-03-001-2019-00694-00

En busca de la descongestión judicial, el Código General del Proceso en su **Artículo 317 numeral 1** estableció, en el aparte que para el presente proceso interesa, lo siguiente:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal **o de un acto de la parte que haya formulado aquella** o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (...)

Dentro del presente proceso se tiene que la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE inicio proceso EJECUTIVO contra LUIS FELIPE SANCHEZ SABOGAL; se profirió auto No 1261 del 28 de septiembre de 2020 requiriendo a la parte activa para que impulsara el proceso notificando del demandado y se le otorgó el término de 30 días como dicta el Art 317 del CGP, numeral 1.

Dentro de dicho término el demandante no realizó la gestión encomendada. Por lo que en mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE**

Primero. DECLARAR que ha operado el **DESISTIMIENTO TÁCITO** dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por BANCO DE OCCIDENTE inicio proceso EJECUTIVO contra LUIS FELIPE SANCHEZ SABOGAL.

JL

Segundo. A COSTA de la parte demandante ORDENASE el desglose de los documentos aportados con el libelo demandatorio, con la constancia de que por auto de la fecha se terminó la demanda de la referencia, por desistimiento tácito de conformidad con lo prescrito en el artículo 317 del código general del proceso. DÉJESE copia autentica en el expediente.

Tercero. Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

Sin condena en costas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 042 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de marzo de 2021

Secretario

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be3bc7a35343e2ee213ec9b9e9d9fbb864956d7f60016d93031df64cb389c428**
Documento generado en 12/03/2021 05:20:00 PM